



Nombre del trámite:	Permisos de Turismo Náutico y Pago de Anualidades del trámite
Nombre de la modalidad:	A. Permiso de Turismo Náutico correspondiente a la jurisdicción de dos o más Capitanías de Puerto B. Permiso de Turismo Náutico dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Daisy Vallejo Mota.
Cargo:	Jefe del Departamento de Permisos de Turismo Náutico y Transporte Marítimo de Pasajeros
Correo electrónico:	digacap.permisos@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 5624 6500. Ext. 1834
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
No se podrían explotar embarcaciones mexicanas o extranjeras para prestar servicios de Turismo Náutico a terceros en cualquiera de sus modalidades.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite	
Artículo 8 Fracc. V, 9 fracción III, 42 fracción II inciso a), 43, 44 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM). Artículos 224, 225 fracción II, 227 fracción II, 625, 626, 627, 628, 629, 633, 634 y 637 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (RLNCM).	

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	- Naviero, propietario o poseedor de la embarcación (Persona física o moral) - Representante Legal.
¿En qué casos?	Cuando los navieros requieran la expedición del permiso para prestar servicios de Turismo Náutico a terceros con embarcaciones recreo y deportivas mexicanas o extranjeras en navegación de interior y de cabotaje y cuando requieran pagar la anualidad del trámite.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/866108/SEMAR-05-007-A.pdf
Datos de información requeridos	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión. B. Nombre de quién solicita el trámite, o en su caso, representante legal.

	<p>C. Domicilio para recibir notificaciones.</p> <p>D. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas</p> <p>E. Formulación de la petición. Especificar lo siguiente en el escrito libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Características de la embarcación: nombre, matrícula, manga, puntal, eslora y UAB; - Tipo de servicio que se desea prestar y la modalidad deseada; - Descripción de la ruta en que se pretende prestar el servicio, indicando: lugar de salida, lugar de llegada y puntos intermedios. <p>F. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 627 fracciones VI, VII, VIII y 637 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p>
--	---

Pago de Derechos	
Monto:	<p><u>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</u></p> <p>Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de permisos, o la renovación de éstos, para la explotación de embarcaciones, se pagará anualmente el derecho por cada embarcación conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>II.- Turismo náutico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Embarcaciones cuya capacidad sea hasta 3.5 unidades de arqueobruto..... \$ 2,201.00 mxn b) Embarcaciones mayores a 3.5 y menores de 500 unidades de arqueobruto..... \$ 5,793.00 mxn c) Embarcaciones de 500 o más unidades de arqueobruto..... \$ 7,743.00 mxn <p>Artículo 195-Z-2 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del permiso para la prestación de servicios en navegación interior, en el que se incluyan hasta cinco embarcaciones, se pagará la cuota anual de..... \$ 5,713.00 mxn</p> <p>Artículo 195-Z-3 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos.</p>

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
1.	Identificación Oficial con fotografía vigente, del propietario y del representante legal. (0 original(es) 1 copia (s)). Artículo 15, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2.	Clave Única de Registro de Población (CURP) del propietario y del representante legal. (0 original(es) 1 copia (s)). Artículo 627, fracción III y V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3.	Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del propietario y del representante legal, así como su Constancia de Situación Fiscal Vigente (0 original(es) 1 copia(s)). Artículo 627, fracción III y V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 29, fracción IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
4.	Mandato o poder del representante legal. El promovente del trámite deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad jurídica. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s)). Artículo 15, párrafo tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Artículo 628, fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
5.	Número de folio de Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional del naviero y de la embarcación. (0 original(es) 1 copia(s)). Artículo 627, fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
6.	Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación, la cual deberá ser apta para el tipo de servicio que se pretende prestar. (0 original(es) 1 copia(s)). Artículo 628, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
7.	Copia del Certificado de Seguridad aplicable al tipo de embarcación y servicio de que se trate. (0 original(es) 1 copia(s)). Artículo 628, fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
8.	Plano que identifique los puntos de origen y destino de su ruta, especificando el área que se desea explotar, debidamente delimitada, tanto en playa como en el agua; la cual deberá reunir condiciones de seguridad por sus dimensiones o conformación natural y por el número de embarcaciones que en ella operen. (1 original(es)). Artículo 628, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
9.	(Si es aplicable) "Visto Bueno o Anuencia" de la infraestructura portuaria a usar en cuanto a la operación del servicio que solicita. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s)). Artículo 628, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

10. **(Si es aplicable)** Permiso, concesión o autorización expedido por la autoridad competente para el uso o aprovechamiento de zona de playa cuando se utilice dicha área para la prestación del servicio. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).

Nota adicional: La facultad para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), es exclusiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT): PROFEPA.

Artículo 628, fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

11. **(Si es aplicable)** Permiso de la autoridad competente en materia ambiental si en las rutas en donde se desea prestar el servicio, tengan como destino parques, áreas o zonas marinas protegidas o de reserva ecológica. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).

Nota adicional: La facultad para otorgar permisos en las Áreas Naturales Protegidas, es exclusiva de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 628, fracción VII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

12. Pago de Derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 195-Z-2 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 195-Z-3 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos.

NOTA: Una vez otorgado el permiso, el naviero dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo, deberá contratar y exhibir ante la Capitanía de Puerto o la UNICAPAM, según corresponda, **las pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, así como las de daños a terceros y de tripulantes, anexando su pago respectivo de forma física o digital;** esta última podrá ser sustituida con la presentación que haga el solicitante de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social. En tanto no acredite lo anterior, no podrá iniciar la operación de los servicios.

Artículo 629 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

EN EL CASO QUE LA EMBARCACIÓN SEA EXTRANJERA

Además de presentar la documentación anteriormente señalada, deberá exhibir:

1. Permiso de Importación de la embarcación. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).
2. Instrumento con el que acredite su propiedad o legítima posesión. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s) y
3. Constancia de que está registrada en su país de origen. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).
4. Constancia de Verificación y Cumplimiento de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación (**CVCSMPC**) expedida por la SEMAR. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).

Artículos 267, 312 y 628, fracción VII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE ANUALIDAD

El solicitante deberá de presentar la solicitud de trámite para pago de anualidad y anexar los siguientes:

1. Copia del Certificado de Seguridad aplicable al tipo de embarcación y servicio de que se trate. (0 original(es) 1 copia(s).
2. **(Si es aplicable)** "Visto Bueno o Anuencia" de la infraestructura portuaria a usar en cuanto a la operación del servicio que solicita. (1 original(es).
3. **(Si es aplicable)** Permiso, concesión o autorización expedido por la autoridad competente para el uso o aprovechamiento de zona de playa cuando se utilice dicha área para la prestación del servicio. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).

Nota adicional: La facultad para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), es exclusiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT): PROFEPA.

Artículo 628, fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

4. **(Si es aplicable)** Permiso de la autoridad competente en materia ambiental si en las rutas en donde se desea prestar el servicio, tengan como destino parques, áreas o zonas marinas protegidas o de reserva ecológica. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).

Nota adicional: La facultad para otorgar permisos en las Áreas Naturales Protegidas, es exclusiva de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Artículo 628, fracción VII del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

5. Pólizas de Seguro Vigentes de los usuarios o viajeros, así como las de daños a terceros y de tripulantes anexando su pago respectivo de forma física o digital.

Artículo 629 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

6. Pago de Derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Artículo 195-Z-2 Fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Derechos.

EN EL CASO QUE LA EMBARCACIÓN SEA EXTRANJERA

Si el Pago de la Anualidad la Embarcación es Extranjera, además de presentar la documentación anteriormente señalada, deberá exhibir:

1. Permiso de Importación de la embarcación. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).
2. Instrumento con el que acredite su propiedad o legítima posesión. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s)
3. Constancia de que está registrada en su país de origen. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).
4. Constancia de Verificación y Cumplimiento de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación (CVCSMPC) expedida por la SEMAR. (1 original(es) (sólo para cotejo) 1 copia(s).

[Artículos 267, 312 y 628, fracción VII del Reglamento de la Ley de navegación y Comercio Marítimos.](#)

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	10 días hábiles
-----------------------------------	-----------------

Fundamento jurídico:

[Artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

[Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 4 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.

[Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Permiso y pago de anualidad.
----------------------------	------------------------------

Vigencia:

La vigencia de los permisos será de hasta seis años, el criterio para dicha vigencia corresponderá al estado de la embarcación.

[Artículo 630 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Criterios de resolución del trámite

Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 44 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 627 y 628 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Información adicional

1. La competencia para el otorgamiento de los Permisos de Turismo Náutico según su ruta será de la siguiente manera:
 - a) **Capitanías de Puerto (Art. 625 RLNCM):** Resolverán las solicitudes de permisos cuando su operación se vaya a realizar dentro de su jurisdicción.
 - b) **UNICAPAM (Art. 626 RLNCM):** Resolverá las solicitudes de permisos cuando su operación se vaya a realizar en la jurisdicción de dos o más Capitanías de Puerto.
2. **"La SEMAR"** otorgará un solo permiso de turismo náutico por ruta y por modalidad. Si el naviero requiere para la operación de su servicio otra ruta, requerirá solicitar ante **"La SEMAR"** otro permiso de **TURISMO NÁUTICO** con su respectivo pago de derechos.